

TRATADO DE ADHESION: EL CASO DE CANARIAS

En este artículo de **Eduardo Cuenca García** se realiza un estudio de la situación especial de Canarias de cara a la adhesión. Asimismo, se realiza una contrastación de las diferentes opciones que se podían haber escogido durante el proceso de negociación.

INTRODUCCION

EN la Ley Arancelaria de 1960 el territorio nacional aparece dividido en zonas aduaneras bien diferenciadas. Mientras que a la Península y a las Islas Baleares se les aplica el arancel de aduanas, las Islas Canarias, las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, la antigua provincia del Sahara y las zonas francas y depósitos francos quedaban exentas.

Con la incorporación de España al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), el 29 de agosto de 1963, esta situación queda reconocida a nivel internacional. En el protocolo de Adhesión, el territorio aduanero español queda definido como una zona de libre cambio compuesto por las mencionadas áreas arancelarias.

Más recientemente, con el inicio de las negociaciones para la integración de España en las Comunidades, hubo que distinguir nuevamente la forma en que cada uno de estos espacios económicos iba a afrontar el proceso de acercamiento al Mercado Común.

Desde un primer momento, las autoridades insulares defendieron la necesidad de que el Archipiélago tuviera un protocolo especial en el Tratado de Adhesión de España a las Comunida-

des. Las razones que se barajaban eran:

- La existencia de un Régimen Económico Fiscal (REF) propio.

- Las características peculiares de la región; el alejamiento del resto del territorio nacional, la escasez de recursos naturales, y la existencia de un mercado fragmentado en siete islas con intereses económicos muy distintos.

- El precedente de situaciones especiales reconocidas por la Comunidad a ciertos territorios como las islas Feroe, la isla de Man, Andorra, Gibraltar..., etc.

- Que la Constitución de 1978, en su disposición adicional tercera, establece que toda modificación del REF requerirá el informe de la Comunidad Autónoma.

Partiendo de estas premisas, se pone en marcha un período de búsqueda de soluciones que hicieran posible el mantenimiento del hecho diferencial canario, tras la integración de España en las Comunidades o, en su caso, que compensaran la pérdida del mismo.

RASGOS CARACTERISTICOS DEL REGIMEN ECONOMICO FISCAL DE CANARIAS

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto Autonómico de Canarias, reconoce una administración propia representada por los cabildos y una legislación específica.

Desde su incorporación a la Corona de Castilla, Canarias ha gozado de ciertas excepciones fiscales en relación al régimen general. La declaración de puertos francos para las islas suponía la supresión del arancel de aduanas y la no aplicación de los monopolios estatales, y la licencia de importación y exportación.

Esta normativa ha sufrido modificaciones y retoques a lo largo de los años hasta llegar a la Ley 30/1972, de 22 de julio, en la que se establece el actual Régimen Económico Fiscal de Canarias.

La Ley del REF reconoce para Canarias el principio de libertad de importación y exportación; y aunque ratifica el régimen de territorio exento, en cuanto al tráfico exterior de mercancías, establece un arbitrio de entrada de mercancías que consta de dos tarifas: una general (cuyo tipo máximo es el 5 por 100), que grava el producto a la entrada en las islas, y otra especial (sin límites) aplicable a las importaciones que vienen del extranjero, y que, en el caso de los productos españoles, supone la pérdida de la desgravación fiscal a la exportación.

La recaudación de estos arbitrios tiene como objetivo fortalecer las haciendas locales y dar-

CUADRO N.º 1

MODIFICACIONES EN EL HECHO DIFERENCIAL CANARIO

- 1528: Real Cédula de 19 de septiembre mediante la que se concede un régimen excepcional sobre el consumo.
- 1852: Real Decreto «Bravo Murillo», de 11 de julio, donde se establece la libertad comercial y la exención de monopolios para Canarias.
- 1900: Ley de 6 de marzo, de Ratificación de Privilegios Concedidos en 1852, estableciéndose además los arbitrios de puerto franco.
- 1972: Ley 30/1972, de 22 de julio, en la que se establece el Régimen Económico Fiscal de Canarias figurando como ingresos básicos de los cabildos los arbitrios de entrada de mercancías y el lujo.
- 1977: Decreto de 4 de marzo, denominado Pérez de Bricio, donde se legisla el tratamiento específico de las exportaciones industriales canarias.

a su entrada en el resto del territorio nacional, siempre que el valor de estos últimos no exceda del 10 por 100 del valor total del producto. Este límite fue elevado al 30 por 100, y, en casos excepcionales, al 50 por 100, por el Decreto 702/1977.

La desgravación fiscal a las exportaciones canarias al extranjero se calcula con el mismo criterio que en el resto de España, en función de los tributos indirectos aplicados en las islas. Una Orden de 12 de julio de 1974 especifica el cálculo fijando un tipo general y provisional del 1,5 por 100 para las mercancías no

les un papel más activo en la política económica regional.

Asimismo, se ha establecido como imposición peculiar para Canarias el arbitrio insular sobre el lujo, que grava los mismos productos que el impuesto estatal sobre el lujo, y generalmente con el mismo tipo de gravamen.

Por último, en el artículo 23 de la Ley 30/1972 se contempla la posibilidad de aplicar derechos reguladores para proteger las producciones agrícolas y pesqueras locales.

El comercio Canarias-Península queda regulado en los artículos 11 y 12, en los que se establece la libre entrada en la Península de los productos industriales canarios, siempre y cuando estén elaborados con el uso exclusivo de materias primas nacionales. Del mismo modo, las exportaciones canarias de productos industrializados con materias primas o productos semi-elaborados extranjeros quedan exentas de derechos aduaneros

CUADRO N.º 2

REGIMEN ECONOMICO FISCAL DE CANARIAS

- *Libertad comercial:*
 - Libertad de Importación y Exportación.
 - Ausencia de Impuestos Arancelarios.
- *Excepciones a la libertad de Importación:*
 - Moral, sanidad, orden público, etc.
 - Razones monetarias.
 - Comercio de Estado.
- *Ausencia de Monopolios:*
- *Beneficios Industriales Especiales:*
 - Zonas de Preferente Localización Industrial.
 - Crédito Oficial.
 - Decreto «Pérez de Bricio» 702/1977 facilitando las reexportaciones a la Península de productos industrializados en Canarias con materias primas extranjeras.
- *Beneficios Fiscales:*
 - No Impuesto Tráfico Empresas (ITE) sino en algunas figuras.
 - Menor Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores (ICGI) en los envíos a la Península.
 - Reserva de Previsión de Inversiones.
- *Otras medidas:*
 - Reserva mercado nacional para el plátano, regulación de las exportaciones de tomates, pepinos, etc.
- *Impuestos Locales Especiales:*
 - Tarifa General de Entrada.
 - Tarifa Especial (finalidad protectora).
 - Derechos Reguladores (finalidad protectora).
 - Arbitrios sobre el Lujo (antiguo impuesto estatal sobre el lujo).

comprendidas en la Orden de 14 de septiembre de 1965.

Sin perjuicio de la desgravación fiscal de los impuestos indirectos estatales, referidos en el mencionado artículo 16, el arbitrio insular a la entrada de mercancías, el del lujo, y los demás tributos indirectos que perciban los cabildos y municipios canarios serán objeto de desgravación (salvo si son productos sujetos a la tarifa especial del arbitrio de entrada de mercancías). Sin embargo, en el caso de la desgravación fiscal a las exportaciones al resto del territorio nacional no se contempla la desgravación de la imposición estatal.

Para concluir, el artículo 13 del REF recoge otra especificidad al contemplar los casos de bonificaciones en el ICGI para los productos canarios a su entrada en la Península.

CANARIAS EN EL PROCESO DE ADHESION A LAS COMUNIDADES

Con la demanda oficial de adhesión de España a las Comunidades Europeas, el 28 de julio de 1977, se abre en Canarias una etapa de incertidumbre respecto al futuro del REF. La inclusión o no del Archipiélago en la disciplina de las políticas comunitarias iba a afectar de una manera u otra a algunos de los artículos del REF, especialmente a los referidos a tráfico comercial con la Península y con terceros países.

Como consecuencia de ello, el Gobierno español abrió un capítulo especial en las negociaciones dedicado al caso cana-

rio, pidiendo al mismo tiempo al Gobierno autónomo que propusiera una fórmula de integración para Canarias que sería defendida en Bruselas como posición oficial española.

En noviembre de 1983, como resultado de un largo período de trabajos y estudios, se presentan al Parlamento regional tres posibles opciones sobre los términos de la adhesión de Canarias a las Comunidades, para que fueran debatidas, y sobre las que el legislativo se debería pronunciar. Estas opciones quedan resumidas de la siguiente forma:

«*Opción I:* Aceptación del acervo comunitario en toda su dimensión, pidiendo algunas compensaciones que amortiguaran los efectos negativos. Las medidas a adoptar serían:

- Aceptación de contingentes libres de arancel común para determinados productos importados en las islas (fundamentalmente alimenticios y materias primas).
- Implantación del impuesto sobre el valor añadido con tipos reducidos.
- Calificación de la región canaria como zona prioritaria para las ayudas comunitarias, especialmente del FEDER.
- Adaptación de la normativa agrícola comunitaria al caso Canarias, con el objeto de poder beneficiarse de determinadas ayudas del FEOGA.
- Garantizar la reserva del mercado nacional español para el plátano canario.
- Mantenimiento del actual sistema de ordenación de las exportaciones agrarias (pepinos y tomates fundamentalmente).
- Implantación de mecanis-

mos de financiación alternativos de las corporaciones locales.

- Creación de zonas francas en puertos y aeropuertos.
- Por último, posibilidad de una menor imposición directa y creación de una zona libre bancaria.

Opción II: Integración de Canarias en la Comunidad con las siguientes especificaciones:

1. Canarias es territorio comunitario.

2. Aceptación de los principios, las normativas y políticas comunitarias generales con las siguientes excepciones:

- No aplicación del arancel comunitario a las importaciones canarias.
- No aplicación del impuesto sobre el valor añadido.
- No sujeción a la normativa que rige la política agrícola común.
- Creación de una zona de libre comercio entre Canarias y la Comunidad ampliada.
- Con el objetivo de potenciar el desarrollo económico regional, se podrán establecer derechos reguladores o la tarifa especial para defender de la competencia externa algunos productos canarios.
- Establecer reglas de origen para los productos industrializados en Canarias, fijando un contingente libre de arancel para las exportaciones de tabaco a la Península, a fin de mantener la cuota histórica de participación en ese mercado.
- Mantener, adaptándolo, el sistema actual de arbitrios o sustituirlo por un impuesto indirecto de características similares.
- Continuidad de las ordenaciones reguladoras para las ex-

portaciones de tomates y pepinos entre Canarias y la Península, así como la conservación y reserva del mercado peninsular del plátano canario.

- Establecimiento de un período transitorio de diez años a partir de la firma de los tratados, durante el cual no se aplicará el principio de la libre circulación de personas.

- Acordar un período de reflexión de 3 años, a partir del cual se podrá replantear la opción.

Opción III: No integración en la Comunidad y suscribir determinados acuerdos comerciales:

- Protocolo comercial Canarias-Península que garantice el libre comercio en ambos sentidos.

- Protocolo comercial Canarias-resto de la Comunidad en los mismos términos.

- Protocolo de cooperación técnica y financiera, garantizando el apoyo financiero de la Comunidad.»

En la sesión celebrada por el Parlamento canario el 1 de diciembre de 1983, las fuerzas políticas de la región aprobaron con amplia mayoría la Opción II. Era, además, la primera vez que se producía un consenso tan elevado a nivel regional sobre el tema Mercado Común.

Los argumentos utilizados en favor de esta Opción fueron:

- El poder mantener la fiscalidad propia con los arbitrios y los ingresos de las corporaciones locales, hecho que mantenía la posibilidad de seguir, a través de ellos, potenciando sectores claves para la economía de la región.

- No tener que recurrir al sistema de petición de contingentes libres de arancel, con lo que

ello supone de problemático a la hora de su negociación. Al mismo tiempo se amplía al resto de la Comunidad el régimen Canarias-Península.

- No renunciar a un régimen económico fiscal basado en la libertad de comercio en beneficio de unas ventajas teóricas, para los exportadores agrícolas canarios, de mayor acceso a la Comunidad ampliada, que en todo caso se podrían obtener con acuerdos comerciales preferentes.

- Las ventajas de la unión aduanera (ampliación de mercado y creación de comercio) se difuminarían al no ser las políticas comunitarias adaptables a la estructura regional.

- Existiría la posibilidad de desarrollar una política agrícola y ganadera propia orientada hacia el mercado interior, manteniendo también las actuales restricciones comunitarias a las exportaciones de productos lácteos a Canarias.

- Al no producirse incrementos de precios debidos a la ampliación del arancel común y del impuesto sobre el valor añadido, la competitividad del sector turismo, clave en la economía de la región, se mantendría.

- En general, es una fórmula en la que todos los sectores económicos veían salvaguardados sus intereses.

No obstante, aunque el documento fue aprobado mayoritariamente, no dejó de preocupar a algunos, que lo calificaban de «optimista», argumentando que la Comunidad no iba a acceder a todas las peticiones, ya que algunas atentaban contra principios básicos del Tratado de Roma.

El «Anteproyecto de la Delegación Española sobre la integración de Canarias en las Comunidades Europeas» se entregó en Bruselas durante la sesión negociadora celebrada el 21 de enero de 1984, recogiendo la opción aprobada por el Parlamento canario, con la única excepción del párrafo referido a la libre circulación de personas, que quedó suprimido.

La primera respuesta de los Diez a este documento fue, a través de la Comisión, en octubre de ese mismo año. Las reacciones ante el contenido fueron muy diversas, frente a los que hacían un análisis optimista del dictamen, estaban los sectores más afectados, como el agrícola, que lo valoraban muy negativamente, por quedar fuera algunos de los productos básicos de la agricultura de exportación.

A este documento le sucedió otro del COREPER, en el que la posición de los productos agrícolas canarios empeoraba con la introducción de los precios de referencia. Tras un período intenso de conversaciones entre el Gobierno autónomo, el Gobierno central y la Comunidad, el tema Canarias queda cerrado en la sesión del 28-29 de marzo.

EL PROTOCOLO DE ADHESION DE CANARIAS A LAS COMUNIDADES

Aunque el capítulo canario de la negociación española de adhesión a las Comunidades no está totalmente cerrado, pendiente de fijar la cuantía de los contingentes para los productos agrícolas y pesqueros así como las reglas de origen, las «grandes líneas» del régimen es-

CUADRO N.º 3

RESPUESTAS COMUNITARIAS AL ANTEPROYECTO DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE CANARIAS

<i>Anteproyecto de la Delegación Española sobre Canarias (21 de febrero de 1984)</i>	<i>Apreciación de la Comisión (23 de octubre de 1984)</i>	<i>Documento COREPER (15 de mayo de 1985)</i>	<i>Protocolo sobre las Islas Canarias (junio de 1985)</i>
1. La no aplicación ni del Arancel Comunitario ni de la Política Comercial a importaciones canarias procedentes de terceros países.	1. La demanda española no encuentra objeción y presumiblemente será aceptada por la Comunidad.	1. Idem que Comisión.	1. Idem que Comisión.
2. Creación de zonas de libre comercio entre Canarias y la CEE ampliada.	2. La Comisión admite que productos originarios de las Islas Canarias se beneficien de acceso preferencial en la Comunidad. Pero teniendo en cuenta: — reglas de origen — o medidas paralelas. Régimen único para las exportaciones a la Península y la CEE.	2. Idem que Comisión.	2. Idem que Comisión.
3. Mantenimiento de la tarifa especial y derechos reguladores.	3. No debería ser aplicada salvo en casos muy limitados. En el caso de la tarifa especial respecto a países terceros, distingue entre: importaciones procedentes de países industrializados o de países en vías de desarrollo.	3. Se aplicará en casos muy limitados.	3. Se suprimirá el 1 de marzo de 1986 para los productos comunitarios, salvo los productos en el Anexo B. Dicha lista será en principio suprimida en 1993. Para países terceros, la tarifa especial no podrá ser menos favorable que el tratamiento comunitario.
4. No aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.	4. Se acepta su no aplicación en Canarias.	4. Se acepta.	4. Idem que Comisión.
5. Mantenimiento del actual sistema de arbitrios.	5. Mantenimiento bajo reserva, siempre y cuando sea compatible con las disposiciones de derecho comunitario.	5. No se deroga el resto de las disposiciones fiscales (Art. 95 y ss. del Tratado de Roma).	5. Idem que Comisión. Canarias podrá disponer de una política fiscal propia en el ámbito de la imposición indirecta.
6. Exclusión en Canarias de las directrices 72/464/CEE y 79/32/CEE para el tabaco, así como el establecimiento de reglas de origen y contingentes libres de derechos en las exportaciones a la Comunidad.	6. Medidas específicas de control. Distinción entre tabaco de origen comunitario y de terceros países. Fiscalidad: no se aplicará.	6. Idem que Comisión.	6. Idem que Comisión. Para el tabaco manufacturado en Canarias se establece un contingente arancelario con derecho nulo y con derogación de las reglas de origen de la Comunidad. No a las acciones sobre el consumo de tabacos manufacturados.

CUADRO N.º 3 (continuación)

RESPUESTAS COMUNITARIAS AL ANTEPROYECTO DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE CANARIAS

<i>Anteproyecto de la Delegación Española sobre Canarias (21 de febrero de 1984)</i>	<i>Apreciación de la Comisión (23 de octubre de 1984)</i>	<i>Documento COREPER (15 de mayo de 1985)</i>	<i>Protocolo sobre las Islas Canarias (junio de 1985)</i>
<p>7. No aplicación de la Política Agrícola Comunitaria.</p> <p>— Mantenimiento del mercado del plátano.</p> <p>— Conservar ordenanzas reguladoras para el pepino, el tomate, berenjenas, patatas, cebollas, pimientos, judías verdes y flores cortadas.</p> <p>— Mantenimiento de las restituciones.</p>	<p>7. Se admite la no inclusión de Canarias en la política agrícola.</p> <p>— Parece dudoso que las actuales medidas respecto a producción y comercialización puedan ser mantenidas.</p> <p>— Contingentes.</p> <p>— Pronunciamiento favorable.</p>	<p>7. Idem que Comisión.</p> <p>— Tras el período transitorio la situación será la misma que la del resto de los Estados miembros de la Comunidad ampliada.</p> <p>— Las ordenanzas reguladoras para pepinos y tomates desaparecerán a partir del cuarto año.</p> <p>— Contingentes sometidos a precios de referencia.</p> <p>— Mantenimiento de restituciones.</p>	<p>7. Idem que Comisión.</p> <p>— Durante diez años restricciones a las importaciones de los Estados miembros. Hasta que no se cree una organización común de mercados para este producto, España podrá mantener restricciones cuantitativas a los plátanos procedentes de terceros países.</p> <p>— Idem que Comisión.</p> <p>— Idem que COREPER.</p> <p>— Idem que COREPER.</p>
<p>8. Régimen para la pesca en la misma línea que lo descrito en la agricultura.</p>	<p>8. Aplicación de reglas de origen. Contingentes libres de derechos aduaneros, pero respetando los precios de referencia.</p>	<p>8. Aplicación de reglas de origen. Contingentes libres de derechos aduaneros, pero sometidos a precios de referencia (partidas 03.01 y 03.03).</p>	<p>8. Idem que COREPER.</p>
<p>9. La Comunidad apoyará el desarrollo en Canarias con sus diferentes fondos financieros.</p>	<p>9. Medidas estructurales agrícolas a definir. Respecto al FEDER, se estudiarán fórmulas.</p>	<p>9. Idem que Comisión.</p>	<p>9. Idem que Comisión.</p>
<p>10. Período de reflexión de tres años para revisar el Tratado.</p>	<p>10. No parece justificado.</p>	<p>10. Idem que Comisión.</p>	<p>10. Idem que Comisión.</p>

pecial de Canarias en la Comunidad ampliada se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

1. Canarias queda excluida del territorio aduanero comunitario, por lo que la legislación

en materia de política comercial común, autónoma o convencional, relativa a las importaciones o exportaciones no regirá en las islas.

2. Los productos originarios de Canarias estarán exentos de

derechos arancelarios a su entrada en la Península y Baleares desde el 1 de enero de 1986. En el caso de las exportaciones destinadas al resto del territorio aduanero común, los derechos serán suprimidos escalonadamente según lo estipulado en el

Acta de Adhesión (arts. 30, 31, 32 y 75).

Los tabacos elaborados (partida 24.02) y manufacturados en Canarias se beneficiarán, en el territorio aduanero de la Comunidad, de un contingente.

3. Los productos pesqueros canarios (partidas del arancel 03.01, 03.02, 03.03, 05.15A, 16.05 y 21.01B del arancel común) gozarán de un contingente arancelario. Cuando el destino de estos productos sea la parte de España incluida en el territorio aduanero de la Comunidad, se beneficiarán de exenciones en los derechos de aduanas. Si, por el contrario, el destino es el resto del territorio aduanero comunitario, los contingentes se beneficiarán de una reducción progresiva de derechos, siempre sometidos a precios de referencia.

A partir del 1 de enero de 1993, para los productos de la pesca citados, y del 1 de enero de 1996, para los incluidos en la partida 16.04D del arancel común, se suprimirán los derechos de aduanas supeditando a los precios de referencia el volumen de los contingentes que se establezcan.

4. Los productos agrícolas canarios: plantas vivas, flores, patatas, judías verdes, cebollas, tomates, pepinos, pimientos, berenjenas y aguacates, a su entrada a la Comunidad, gozarán de contingentes libres de arancel.

Hasta el 31 de diciembre de 1995 estos productos estarán sometidos a un doble tratamiento:

- En la parte de España incluida en el territorio aduanero común entrarán libres de derechos aduaneros y sin aplicación

de precios de referencia en el caso de que los hubiere.

- En el resto de la unión aduanera, de la misma forma que los mismos productos procedentes del resto de España, pero aplicándoles los precios de referencia, si los hubiese.

A partir del 1 de enero de 1996, los contingentes establecidos para los citados productos se aplicarán al conjunto del territorio aduanero comunitario con observancia de los precios de referencia.

Los plátanos originarios de Canarias, y en lo que se refiere a la parte de España incluida en el territorio aduanero comunitario, se beneficiarán de exenciones arancelarias. Del mismo modo, hasta el 31 de diciembre de 1995 España podrá mantener restricciones a la importación de plátanos de los demás Estados miembros. Para los plátanos procedentes de terceros países, España, hasta la creación de una organización común de mercado, podrá salvaguardar el mercado peninsular según la actual organización nacional.

5. Los productos originarios del territorio aduanero de la Comunidad se beneficiarán de la no aplicación de derechos de aduanas o exacciones de efectos equivalentes. Por tanto, los arbitrios deberán ser «desmantelados» progresivamente para los productos de origen comunitario, en las mismas condiciones que lo previsto en el Acta de Adhesión (arts. 30, 31 y 32).

Asimismo, la tarifa especial deberá ser suprimida para los productos comunitarios el 1 de marzo de 1986. Sin embargo, está previsto su mantenimiento para un grupo reducido de productos hasta el 1 de enero de 1993.

El porcentaje de la exacción no podrá ser, en ningún caso, superior al nivel del arancel aduanero español una vez modificado para la implantación progresiva del arancel común.

6. El tratamiento arancelario, así como el régimen de intercambios, aplicables a las importaciones de las Islas Canarias procedentes de terceros países, no podrán ser menos favorables que el aplicado por la Comunidad con arreglo a sus compromisos internacionales o sus regímenes preferenciales.

REACCIONES ANTE EL TEXTO DEL PROTOCOLO PARA CANARIAS

La salida a la luz de este documento produjo en Canarias reacciones muy fuertes por parte de grupos políticos y asociaciones de carácter económico. La Comunidad se había mostrado inflexible en el respeto a los principios básicos de su política agrícola, pesquera y fiscal.

El descontento con los resultados de la negociación se manifestó en la sesión del Parlamento canario de 22 de junio de 1985, donde, con un resultado de 27 votos a favor y 30 en contra, se informó negativamente el texto del protocolo. La consecuencia inmediata fue la dimisión del presidente del Gobierno autónomo y de su equipo de gobierno.

El presidente del Parlamento canario remitió seguidamente al presidente del Congreso de los Diputados dicho informe negativo del Parlamento de la región al protocolo de adhesión para Canarias por presentar, entre

otras razones, profundas diferencias con el acuerdo de 1 de diciembre de 1983, y por limitar el marco de competencias de la Comunidad Autónoma en lo referente al REF.

Como última etapa de este proceso, queda la reforma del REF, que debe contener las modificaciones necesarias para adaptarlo a las exigencias de la CEE. Los borradores, por lo que conozco, están preparados y en el próximo otoño (noviembre 1985) está previsto el debate en el Parlamento de Canarias. Sin duda la reforma del REF va a producir un debate igualmente intenso que el suscitado con el de la incorporación a la Europa Comunitaria, pues lo que en definitiva se está forjando en el Archipiélago, a lo largo de los últimos años, es un modelo de desarrollo que haga frente de forma efectiva a los graves problemas de la región.